



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00141-00.

El gestor adjetivo del incoante solicita que se proporcione el vínculo digital, por medio del cual se desarrollará la diligencia de remate. Ello, con el fin de insertarlo en la respectiva publicación. A la par de ello, procura que se establezca el derrotero a surtirse en torno a la actualización del avalúo atinente a la cuota parte del bien raíz, objeto de almoneda.

Así, frente al primer pedimento enarbolado, conviene manifestar que **la secretaría del Despacho remitirá en la ocasión propicia y con suficiente antelación el enunciado enlace**, a fin de que sea divulgado, según la reglas que actualmente rigen la realización del acto en alusión; tópicos sobre el cual se enterará al extremo activo de la litis, a fin de que emprenda las gestiones que son de su exclusiva esfera.

Ahora, respecto de la segunda súplica instada, se advierte que es necesario que **el implorante exponga la valoración actualizada de la respectiva porción del inmueble comprometido, de acuerdo con las directrices contenidas en el num. 4º del art. 444 del C.G.P.**, para lo cual, como es sabido, no es suficiente con aportar el certificado catastral, sino que es menester adelantar las operaciones del caso.

Asimismo, se resalta que una vez allegada esa estimación y siempre que se ajuste a los parámetros de ley, **se surtirá el pertinente traslado, para posteriormente, en caso de no ser sometida a controversia, se emita su aprobación.**

Por ello, en el auto por el cual se fijó la data en que se evacuaría la subasta, se indicó con claridad que, en caso de que variara el denotado justiprecio, éste debía incorporarse oportunamente, con miras a desarrollar tal procedimiento, sin que se afectara la realización de la actuación programada.

Finalmente, **se ponen en conocimiento**, con los fines de rigor, los reportes expedidos por la sociedad que funge como secuestre.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 10 DE MAYO DE 2022  
SECRETARÍA

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e0d846ecf2fd58d8846f075bcf7a77624eaa2ea6183f47b07ded8c082a3993  
13**

Documento generado en 06/05/2022 04:54:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la  
siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**